



CONSULTA PUBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL
VOLUNTARIADO Y EL OBSERVATORIO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones, asociaciones y entidades que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, **hasta el día 27 de julio de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: voluntariado@mscbs.es

Antecedentes de la norma	<p>La disposición adicional segunda de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establece que, reglamentariamente, se regulará una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado. Asimismo, también en esa misma disposición adicional, el legislador prevé que reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.</p> <p>En este sentido, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, prevé el desarrollo de diversas disposiciones de su articulado como son, entre otras, las condiciones en las que se ejercerá la acción voluntaria en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, las medidas de fomento del voluntariado en las Pymes, las medidas de reconocimiento de la acción voluntaria. Si bien en un primer momento se contempló la posibilidad de elaborar un único reglamento de desarrollo de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, la toma en consideración de los ámbitos competenciales sobre los que dicho reglamento incidiría, parece aconsejar la necesidad de establecer un marco institucional completo y</p>
--------------------------	---

	<p>específico para abordar correctamente el desarrollo reglamentario.</p> <p>Por ello, sin perjuicio de la utilidad de las labores que se han llevado a cabo hasta la fecha en el impulso del desarrollo reglamentario de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, se considera imprescindible proceder a regular y constituir la Comisión Interministerial de Voluntariado y el Observatorio Estatal del Voluntariado como órganos de deliberación e impulso de, entre otras, las normas necesarias para el correcto desarrollo reglamentario de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Establecer un marco institucional para el desarrollo de una política estatal en materia de voluntariado (Comisión Interministerial del Voluntariado) y la coordinación de la misma con las restantes administraciones, el ámbito académico, el ámbito empresarial y el Tercer Sector de nuestro país (Observatorio Estatal del Voluntariado)
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La regulación de la Comisión Interministerial del Voluntariado y del Observatorio Estatal del Voluntariado es una obligación que viene dada por la disposición adicional segunda de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. Por otro lado, visto el informe del Consejo de Estado de 5 de junio de 2019, todo apunta a la necesidad de abordar el desarrollo integral de la Ley del Voluntariado desde el adecuado marco institucional y de participación de los diversos actores implicados.
Objetivos de la norma	La nueva orden pretende regular la composición y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Voluntariado y del Observatorio Estatal del Voluntariado
Posibles soluciones alternativas regulatorias	No se contemplan